

ESTATUTOS DE LA FUNDACION VICRILA FUNDAZIOA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de **FUNDACIÓN VICRILA FUNDAZIOA** se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La **FUNDACION VICRILA** es una institución privada, sin ánimo de lucro, que coordina la obra social de **VIDRIERIA Y CRISTALERIA DE LAMIACO, S.A. (VICRILA)** y desarrolla su compromiso de Responsabilidad Social Empresarial, teniendo afectado, por voluntad de sus creadores, de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar prestamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante



Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Fines fundacionales

La **FUNDACION VICRILA** tiene por objeto proteger y poner en valor el patrimonio social, cultural e industrial de **VICRILA** a través de acciones encaminadas a la difusión de su historia y su trayectoria empresarial e industrial, fomentando además actividades sociales, culturales, educativas, de investigación, cooperación, mecenazgo y deportivas, con las que colaborar con la sociedad y su entorno.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes, cuyo desarrollo se realizará en las memorias de actividades complementarias, las siguientes:

1.- CULTURALES:

- 1.1. Creación del Museo del Vidrio **VICRILA**, para dar a conocer la historia de los casi 125 años de la empresa y también el proceso de producción actual del Vidrio, con visitas guiadas.
- 1.2.- Conservación de fondos documentales y fotográficos.
- 1.3.- Realizar una investigación sobre en la historia del Vidrio en **Bizkaia**, con historiadores de prestigio.
- 1.4.- Elaboración de un Libro sobre la historia de **VICRILA** y el vidrio en **Bizkaia**.
- 1.5.- Diseño de la página web de la Fundación para divulgar e informar de las actividades de la Fundación.
- 1.6.- Creación de una biblioteca especializada en el vidrio.
- 1.7.- La organización de exposiciones temporales en colaboración con el Museo del vidrio de la Granja y otros museos.
- 1.8.- Convocatoria de diversos concursos de interés social.

2.-EDUCATIVOS:

- 2.1. Contactar con centros de Formación profesional para la creación de un titulación de grado medio o superior de Formación Profesional especializada en la fabricación del Vidrio.
- 2.2. Potenciar la formación relacionada con el vidrio a los Jóvenes, a través de un sistema de prácticas, en colaboración con la Universidad y centros de formación profesional de los municipios del entorno.
- 2.3. La concesión de Becas, préstamos blandos, ayudas para

estudiantes, jóvenes titulados universitarios o formación profesional, nuevos emprendedores, investigadores, discapacitados, o colectivos en riesgo de exclusión social.

3.- COOPERACION:

- 3.1. Mediante el fomento de la mejora de las condiciones de vida de colectivos desfavorecidos en las regiones donde VICRILA tiene o pretende tener presencia industrial o comercial, así como en países emergentes.
- 3.2. La realización de comedores sociales en colaboración con ONG y asociaciones destinados para los más desfavorecidos.
- 3.3. Fomentar la integración de discapacitados al mundo laboral.

4.- INVESTIGACION:

Promoviendo, financiando y divulgando la investigación y los estudios vinculados con la fabricación del vidrio.

5.- MECENAZGO SOCIAL, CULTURAL O DEPORTIVO:

- 5.1. Colaborando con instituciones y/o asociaciones sociales culturales y deportivas de interés general.
- 5.2. Colaborando o patrocinando equipos deportivos de discapacitados, escolares, amateur o profesionales, de la zona.

6.- CUALESQUIERA OTROS que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Artículo 4. Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.



0,15 €

0,15 €

0,15 €

Artículo 5. Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en Avda Autonomía 12. Lamiako-Leioa-Bizkaia.

Por acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6. Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ~~ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia~~, pero también en el resto del Estado e incluso a nivel internacional.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta la conexión de los mismos con los fines fundacionales.

2. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

3. En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad.

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TITULO II. EL PATRONATO

CAPITULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el Órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 10.- Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.



El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente de la Fundación.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, si éste no estuviere designado, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte,

cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- Vicepresidente.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de este, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad

Artículo 15.- Secretario.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Tesorero.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo



estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevarza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- 4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar

apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.

8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 19.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con



las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que Sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad.

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPITULO 2º. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 23.- Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el



Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate del Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I. COMPOSICION, ADMINISTRACION Y CUSTODIA

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos) y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales.

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que este, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su



Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO II. REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el Último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica

del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 31.- Rendición de Cuentas.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPITULO III. REGLAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 32.- Destino de Ingresos y gastos de administración.

1.- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan



excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO IV. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación.

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 34.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

Artículo 35.- Extinción.

La fundación se extinguirá:

- 1.- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 2.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá el acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Liquidación.

Una vez satisfechas las obligaciones de la Fundación, el patrimonio sobrante, si lo hubiere, será destinado a una o varias entidades sin ánimo de lucro de fines análogos o similares a los de la presente Fundación, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de Noviembre, de IVA y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, y en la Norma Foral 1/2004, de 24 de Febrero, según determinen los fundadores o, en su defecto, los propios patronos liquidadores sujetándose a las disposiciones legales.

TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 38.- Del Protectorado.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.



Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TITULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 40.- Fundadores adheridos.

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos los a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundador/es, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el fundador o por los miembros del Patronato designados por éste, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 41.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precipitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijare así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide este.

Artículo 42.- Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.



SALIDA	13/12/2012
Nº	201200000310012

EXP. 2012- 48- 0626.Reserva Denominación

Con fecha 15 de octubre de 2012 se expidió certificación emitido por el Registro de Fundaciones del País Vasco, mediante la cual se acredita que en el mismo no se encuentra inscrita al día de la fecha, ninguna fundación con el nombre de "FUNDACIÓN VICRILA FUNDAZIOA", a favor de D. Paulino Luesma Correas.

Con fecha 10 de diciembre de 2012 se ha trasladado a este Registro comunicación de D. Paulino Luesma en la que se ceden todos los derechos sobre dicha reserva a favor de Vidriera y Cristalería de Lamiaco S.A.U, más conocida como Vicrila SAU. Es por ello que se emite la certificación que se les traslada acogiendo dicha circunstancia.

Dicha nueva certificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, queda incorporada a un fichero especial, a favor de la mercantil Vicrila S.A.U.

Sin otro particular le saluda atentamente,

En VITORIA-GASTEIZ, 13 de diciembre de 2012

Fdo: Encargada del Registro

Itziar Lizeaga Romero

NOTARÍA DE D. JOSÉ MARÍA RUEDA
ATT.JON ZÁRATE
HENAO 1-1º
48009 BILBAO



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

HERRIZAINGO, JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRazio SAILA
Administrazio Erregismen eta Toki
Araubidearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INTERIOR,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
Dirección de Registros Administrativos
y de Régimen Local

ITZIAR LIZEAGA ROMERO, ENCARGADA DEL REGISTRO DE
FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE
REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y DE RÉGIMEN LOCAL DEL
DEPARTAMENTO DE INTERIOR, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA:

Que en el Registro de Fundaciones del País Vasco, dependiente de la Dirección de Registros Administrativos y de Régimen Local, no se encuentra inscrita ninguna Fundación con denominación coincidente a la de "FUNDACIÓN VICRILA FUNDazioa".

Y para que así conste a los efectos oportunos, se extiende y sella la presente certificación en VITORIA-GASTEIZ, a 13 de diciembre de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ITZIAR LIZEAGA ROMERO', is placed here.



D/D^a. BENITO SANCHEZ RODRIGUEZ

de Apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 5497.

en calidad

CERTIFICA

Que según consta en nuestros registros, desde la cuenta número 0182-5497-11-0101501074 abierta en esta Entidad, a nombre de VIDRIERIA Y CRISTALERIA DE LAMIACO S.A. con N.I.F. A48061485, se ha emitido la siguiente transferencia:

FECHA.....	17/12/2012
BENEFICIARIO.....	FUNDACION VICRILA FUNDAZIOA
IMPORTE	35.000,00 EUROS
CUENTA BENEFICIARIA.....	0182-5497-14-0201506483
CONCEPTO.....	TRASPASO DE VICRILA

Y para que conste donde proceda y a petición de parte interesada, se expide el presente certificado en Las Arenas a 19 de diciembre de 2012

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por Poder



Memoria económica de la Fundación VICRILA Fundazioa

Índice

1. Introducción
2. Dotación Fundacional
3. Gastos
4. Ingresos
5. Desglose de Presupuesto

1. Introducción

La **Fundación VICRILA Fundazioa** es una institución privada, sin ánimo de lucro, que coordina la obra social de **VIDRIERIA Y CRISTALERIA DE LAMIAZO, S.A. (VICRILA)**, y tiene por objeto proteger y poner en valor el patrimonio cultural e industrial de **VICRILA** a través de acciones encaminadas a la difusión de su historia y su trayectoria empresarial e industrial, fomentando además actividades culturales, educativas, de investigación, cooperación y mecenazgo con fines sociales.

Dentro de estos objetivos, tendrá como áreas concretas de actuación más importantes las siguientes:

- 1.- CULTURA
- 2.- EDUCACIÓN
- 3.- COOPERACION
- 4.- INVESTIGACION
- 5.- MECENAZGO SOCIAL Y DEPORTIVO

Esta memoria económica recoge las necesidades básicas y ajustadas al momento económico actual para poder impulsar la **Fundación VICRILA Fundazioa** en sus primeros pasos.

2. Dotación Fundacional

La dotación Fundacional inicial para su constitución será de 35.000 € que los aportará íntegramente **VICRILA**.

3. Gastos

3.1 Gastos fijos

Los gastos fijos corresponderán al mantenimiento de las instalaciones de la Fundación y de su gestión.

3.2 Gastos funcionamiento

Los gastos de funcionamiento corresponderán a las áreas sobre las cuales actuará la fundación recogidas en sus estatutos y que básicamente se refieren a las áreas siguientes:

- 1.- CULTURA
- 2.- EDUCACIÓN
- 3.- COOPERACION
- 4.- INVESTIGACION
- 5.- MECENAZGO SOCIAL Y DEPORTIVO

4. Ingresos

4.1 Ingresos fijos

Los ingresos fijos corresponderán a las donaciones anuales de VICRLA, y de las Donaciones de instituciones, empresas y particulares.

4.1 Ingresos variables

Los ingresos variables corresponderán al alquiler de las instalaciones de la Fundación para empresas e instituciones, con el fin de utilizarlas para eventos, conferencias y reuniones.

5. Inversiones

Las inversiones se realizarán para las adecuar las instalaciones de la Fundación, para los fines de esta.



6. Desglose Presupuesto

Resumen presupuesto Fundación 2013

INGRESOS

Donaciones	167.030
Subvenciones	9.000
Varios	3.000
Total ingresos	179.030

GASTOS

1. Área Cultural	49.090
2. Área Educación	30.000
3. Área de Cooperación	7.000
4. Área de Investigación	9.000
5. Área Mecenazgo	15.400
6. Gastos de gestión	38.040
Total gastos	148.530

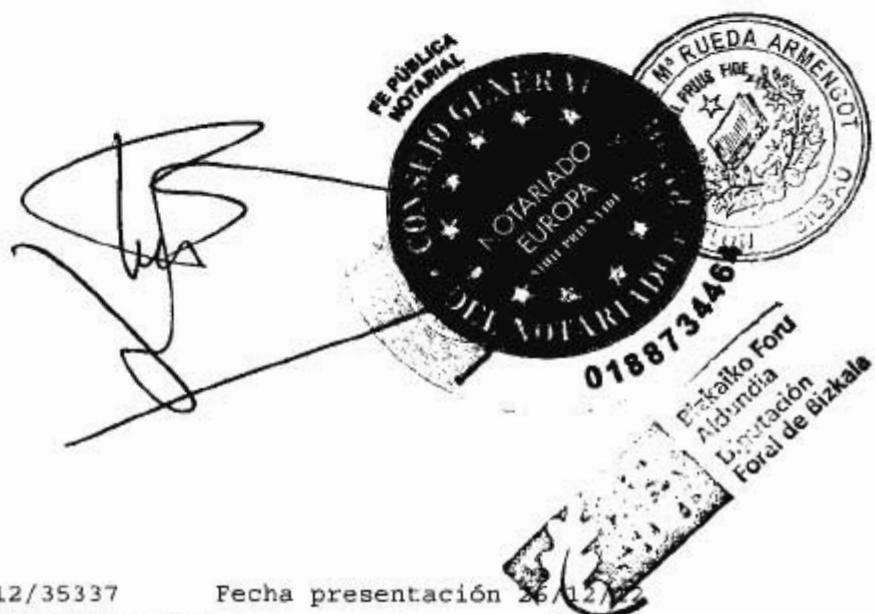
INVERSIONES

7. Obras y acondicionamiento	30.000
Total inversiones	30.000

Está la firma de: Luis Manuel Fernández Herrero.-

BIZKAIKO PORU OGASUNEKO ERAKUNDE JURIDIKOEN ZENTZUAN
INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DE LA HACIENDA
INSKRIBATUA I.P.Z. HONEKIN:
FORAL DE BIZKAIA CON EL NIF: G-95707196

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada su expedición, que libro a instancia de FUNDACION VICRILA FUNDAZIOA, en dieciocho folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, el presente y los diecisiete números siguientes correlativos en orden, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En BILBAO, a diecinueve de diciembre de dos mil doce; DOY FE. -----



Expediente 12/35337 Fecha presentación 26/12/2012

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se devuelve a la persona interesada por haber alegado que el acto o contrato que contiene está no sujeto o exento al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobación de la no sujeción o exención alegada, o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.

Bilbao, a 26 de Diciembre de 2012

Por el Jefe de Sección

Foru Seilara
Timbre Foral



N 6395146 B

Folio agregado a la escritura Número 03169/2012 de Don
JOSE Mª RUEDA ARMENGOT para consignación de notas por
Registros y Oficinas Públicas.

9

